



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

345

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y
ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. (ALUR)**

**ACUERDO ESPECÍFICO PARA SEGUIMIENTO DE OBRA Y ESTUDIO DE IMPACTO
ARQUEOLÓGICO**

En la ciudad de Montevideo, el día trece de agosto del año dos mil doce entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UDELAR-FHCE) representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano, Dr. Álvaro Rico, respectivamente, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR), representada por el Ing. Manuel González Rodríguez, con domicilio en Gral. Doroteo Enciso 585 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Los antecedentes del presente trabajo de impacto arqueológico se encuentran en la investigación arqueológica efectuada por Onega y Curbelo, El Caserío de los Negros, investigación arqueológica del contacto afro americano (Fondo Capital-IMM) en 1998-2000, en el área de la Planta de Alcoholes de ANCAP, con el objetivo de ubicar e identificar los restos del llamado Caserío de los Negros, construcción de cuarentena para esclavos de fines del siglo XVIII. Se identificaron restos de paredes que no corresponden a las construcciones visibles actualmente. No se efectuaron excavaciones y por lo tanto el resultado permanece siendo una hipótesis.-----

SEGUNDO: El objetivo de este Acuerdo es la realización de estudios de impacto arqueológico contando con la intervención de los organismos involucrados, quienes tendrán tareas específicas y complementarias a efectos de llevar a cabo dicho objetivo.----

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo indicado precedentemente, las partes se obligan a:

3.1.- La UDELAR-FHCE por intermedio del Departamento de Arqueología del Instituto de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Ciencias Antropológicas se compromete a realizar un Estudio de impacto Arqueológico según se detalla a seguir.-----

Lugar: Predio de la Planta de Alcoholes ANCAP

Área: Lugar de emplazamiento de la futura planta de BIODIESEL de ALUR. Superficie aproximada 1ha 1200 m². Está ubicada al noroeste del área connotada por diferentes restos de construcciones posiblemente pertenecientes al Caserío de los Negros. Dichos vestigios presentan altas posibilidades de continuar hacia esta zona teniendo en cuenta que el llamado Caserío de los Negros era un vasto complejo de áreas de actividad que comprendían: el área portuaria de desembarco, los lugares de cuarentena y sanación diferenciados por el estado de salud de los individuos, áreas de cocina, cementerio y todos los espacios públicos – caminería y áreas abiertas- destinados a la movilidad de los usuarios. Ello incluía construcciones superficiales y subterráneas. Cabe destacar que el área donde se instalará la Planta ha sido escenario de diferentes procesos de ocupación y transformación de origen antrópico desde la prehistoria hasta la actualidad, entre los que se podría contar la posible presencia de algún vestigio del Caserío. Algunos de dichos procesos son conocidos a partir de diferentes fuentes documentales, mientras que de otros solo puede quedar registro a partir de los restos y vestigios remanentes. Asimismo, la geomorfología de la zona ha sufrido transformaciones a partir de la paulatina modificación del cauce del Arroyo Miguelete, cuyo tramo final sobre la desembocadura ha experimentado un corrimiento hacia el noroeste.-----

Metodología y técnicas

Las decisiones metodológicas estarán acordes a los requerimientos de intervención de la obra general. Ello implica que se realizará directamente el seguimiento de obra. Los restos de actividad humana que pudieran estar presentes en el área connotada, serán identificados, contextualizados cronológicamente, analizados e interpretados. Su importancia, medida en el valor social e histórico de los bienes culturales involucrados,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

implicará la toma de medidas de conservación y preservación asociadas a la obra de construcción de la Planta de ALUR, ya sea que los restos materiales inmuebles –restos de construcciones- queden expuestos o subsumidos dentro de la obra. Asimismo, de existir materiales culturales muebles –artefactos- una vez analizados quedarán a disposición de ALUR para su exposición en la Planta o en cualquier otro lugar asociado a esa zona. Estas disposiciones estarán mediadas por las decisiones que la Comisión de Patrimonio tome con respecto a los restos si los hubiere.-----

Ejecución

PRIMERA ETAPA - Seguimiento de obra

60 días a partir del inicio de las actividades de la obra.

En la primera etapa de remociones de suelo y subsuelo se acompañarán los trabajos de la maquinaria. El seguimiento de obra implica la coordinación de acciones del maquinista y el director de obra con los arqueólogos de modo que la intervención de la máquina sea lo menos nociva posible y permita ir reconociendo posibles restos y vestigios. El tiempo de trabajo arqueológico en campo será el que duren las intervenciones de remoción. Los resultados se procesarán en laboratorio en un plazo que duplica la cantidad de días de campo con la entrega del informe resultante.-----

Insumos

Personal - 2 arqueólogos

Actividades - Incluye trabajo de campo y laboratorio, informes parciales y final e imprevistos . Tiene en cuenta la ubicación del sitio en cuanto a distancia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.-----

3.2.- Para hacer posible el desarrollo de las acciones antes mencionadas, ALUR se obliga a: aportar los equipos de seguridad necesarios para la operativa de los arqueólogos dentro de la obra, depositar en la caja de ahorro en pesos de la FHCE los fondos que correspondan a



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

los insumos previstos calculados en \$U 147.840,00 por la totalidad del trabajo.-----

CUARTO: Las partes de común acuerdo podrán desarrollar otros Estudios de Impacto arqueológico y acciones relacionadas con el presente Acuerdo.

QUINTO: El plazo para el desarrollo de las actividades será de 7 meses con ampliación automática por un plazo de un año, salvo que medie comunicación por escrito acorde a lo establecido en la cláusula novena.-----

SEPTIMO: MORA AUTOMÁTICA. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se producirá de pleno derecho -sin necesidad de interpelación, intimación o requerimiento de especie alguna- por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario o no hacer algo dispuesto en este Convenio, por cualquiera de las partes firmantes.-----

OCTAVO: RESCISIÓN. Las partes se reservan la potestad de rescindir el presente Convenio, en cualquier tiempo, dejándolo sin efecto, ante la comprobación de irregularidades que, a su juicio, desnaturalicen los fines que lo animan, debiendo hacer la comunicación a las demás partes con 15 (quince) días corridos de anticipación.-----

NOVENO: NOTIFICACIONES. Las partes aceptan como medio idóneo de comunicación el efectuado mediante telegrama colacionado con acuse de recibo. Las comunicaciones se tendrán por cumplidas una vez que la manifestación de una de las partes, haya llegado a la otra.-----

DECIMO: DOMICILIOS. A todos los efectos de este Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia, los que se tendrán como válidos salvo notificación expresa de cambio.-----



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

PARA constancia y prueba de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República

Ing. Manuel González Rodríguez
ALUR

Dr. Álvaro Rico
Decano
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación